



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°072-2024-CEN-CIP

Lima 16 de diciembre del 2024

VISTO:

La denuncia presentada por la Ing. Helen Michel Hilario Teodoro por irregularidades e incumplimientos en el proceso de elecciones en curso de Huánuco a fin de anular todo lo actuado;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: La recurrente manifiesta que hay irregularidades e incumplimientos por parte del CED Huánuco por las siguientes razones:

- El Comité Electoral Departamental nunca estuvo completo para admitir a trámite o rechazar las postulaciones de las listas presentadas.
- Retraso en la Convocatoria y Publicación a Elecciones Generales.
- Retraso en la difusión del Calendario de Actividades.
- Una serie de resoluciones eliminadas.
- Lista de candidatos que han incumplido lo dispuesto en el REG, por lo tanto, sus listas deben ser eliminadas.

QUINTO: En ese sentido, el Comité Electoral Nacional tomando en cuenta lo expuesto solicitó a la Comisión Electoral Departamental de Huánuco presentar sus descargos ante la denuncia de la recurrente.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

SEXTO: Ante lo sucedido, La Comisión Electoral Departamental de Huánuco presentó sus descargos el 12 de diciembre de 2024, manifestando entre los puntos más resaltantes lo siguiente:

Lista “Ingenieros Unidos por Huánuco”

- *NO ES CIERTO QUE SE HAYA INCUMPLIDO con el Artículo 93° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: Los candidatos a Asambleístas Ing. William Chamolí Canturín, Ing. Gilber Ajaleon Santamaria, Ing. Alejandro Fernández Flores, Ing. Raúl Freddy Melgarejo Blas e Ing. José Abelardo Pisco Aristae, quienes si están incluidos en el 2do Padrón Electoral. Por lo que se ha cumplido con el Artículo 93 ° que establece como requisito para ser candidato el estar incluido en el 2do Padrón Electoral.*
- *NO ES CIERTO QUE SE HAYA INCUMPLIDO el Artículo 87° en relación con el Artículo 85° inciso 5 y Artículo 89° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: i) El Formato de Hoja de Vida del Ing. Manuel Segundo Flores está completo, existe información sobre su experiencia, formación académica e información adicional. ii) El Formato de Hoja de Vida del Ing. José Abelardo Pisco Arista no contiene errores en el llenado de nombres y apellidos.*

Lista “Marcando La Diferencia”

- *El CED HUÁNUCO, ha dado cumplimiento al Artículo 81 ° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: La lista está completa y no le falta ningún asambleísta dando cumplimiento al requisito de que los cargos a Decano Departamental, Vice decano Departamental, director secretario, director Prosecretario, director Tesorero, director pro tesorero, así como los Asambleístas forman una sola Lista.*
- *Se ha cumplido con aplicar el Artículo 87° concordante con el Artículo 89° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: Al haberse adjuntado los documentos del 1 al 7 requeridos, por lo que no hay nada que subsanar, según el Artículo 89° del REG.*
- *Se ha cumplido con el Artículo 4.54 del Estatuto del CIP: El candidato a Decano Ing. Percy Alcántara Asencios, el Candidato a Secretario Ing. Jorge Percy Alcántara Cariga, y el Asambleísta Ing. Néstor Eduardo Asencios Chocos no presentan parentesco acreditado que les impida postular o tener impedimento; tal es así que el denunciante habla de APARENTE PARENTESCO, lo cual no contempla la Ley Electoral ; por lo tanto no se ha contraviniendo la prohibición de que familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad pertenezcan simultáneamente al Consejo Departamental.*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- *Se ha cumplido con el Artículo 93 ° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: Múltiples candidatos, incluyendo el candidato a Vice Decano y varios Asambleístas, si están incluidos en el 2do Padrón Electoral, por lo cual no había nada que subsanar.*

Lista “Ingeniería con Innovación e Integración”

- *Se ha dado cumplimiento al artículo 4.55 del Estatuto del CIP: Los candidatos a Asambleístas Ing. Evelyn Janneth Rojas Naupay e Ing. Percy Rojas Naupay, no son familiares directos, por lo que no se ha contravenido la prohibición de que parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad pertenezcan simultáneamente al Consejo Departamental. El impugnante no lo ha acreditado en el proceso electoral con prueba objetiva, no siendo suficiente la sola imputación, la cual debe ser probada.*
- *Se ha dado cumplimiento al Artículo 93 ° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: Múltiples candidatos a Asambleístas si están incluidos en el 2do Padrón Electoral.*
- *Se ha dado cumplimiento al Artículo 87° en relación con el Artículo 89° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: Habiéndose presentado las Hojas de Vida de los Asambleístas, habiéndose cumplido con el Artículo 89° del REG.*
- *Con relación al Capítulo Agroindustrial: se ha cumplido con el Artículo 93° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, ya que varios candidatos, incluyendo la candidata a presidenta, si están incluidos en el 2do Padrón Electoral.*

SETIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

OCTAVO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

NOVENO: En ese sentido, en amparo del artículo 49 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP se indica lo siguiente:

Artículo 49. ° La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes (...)



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

En consecuencia, el Comité Electoral Departamental de Huánuco en la etapa de admisión de listas a trámite, se encontraba dentro de sus facultades y teniendo presencia del quorum necesario que podía abarcar a miembros titulares y/o suplentes, sin suponer la totalidad de los 05 miembros a los que hace mención el artículo antes referido.

Por otro lado, la recurrente si tenía conocimiento del Calendario de Actividades el cual ha sido publicitado en el local institucional y/o página web por parte de la Comisión Electoral Nacional. Ello en amparo del artículo 40 del REG. Por lo tanto, Se ha cumplido con el principio de publicidad. La Comisión Electoral Departamental de Huánuco solo hace traslado dentro de su jurisdicción de los comunicados difundidos a nivel nacional por los medios señalados.

Adicionalmente, las resoluciones a las que se hacen referencia aprueban la inscripción de listas, entendiéndose, que estas han cumplido con subsanar las observaciones presentadas en su oportunidad llegando al mínimo de adherentes requeridos en cumplimiento del Reglamento de Elecciones Generales.

DECIMO: Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que el Comité Electoral Departamental de Huánuco ha cumplido con responder a los puntos citados por la recurrente en amparo de las disposiciones exigidas por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE la denuncia interpuesta por la Ing. Helen Michel Hilario Teodoro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986